



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA Y OTROS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
OTROS
RADICADO: 11001310501120050083300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 02 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE ARIAS CUBILLOS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100004640242 a favor de COLPENSIONES por valor de \$86.000, constituido por la demandada el 24 de julio de 2014, el cual se dispone su entrega a la demandada o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf198ca2d9c2d1e32dd1bd137cdb54d25d6501471758c49f88e4d57eed79c1f**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: E,P.S.SANITAS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-00291-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el perito eleva solicitud, a su vez el apoderado de ADRES allega poder.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el señor FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ perito dentro de este proceso solicita por segunda vez a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para que aporten copia de los recobros. Relacionadas en el Excel denominado SIN IMÁGENES OPE55, con el fin de brindar dictamen pericial completo. Requerir por Secretaría a ADRES con el fin de que llegue a este Despacho judicial documental requerida, dándole un término de 20 días calendario. Una vez allegada la documental envíense las presentes diligencias al perito con el fin de darle celeridad al proceso. So pena de iniciar trámite incidental para iniciar una sanción de carácter pecuniario, y que se encuentran dispuestas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Asimismo, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADRES** al profesional del derecho DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.619.979 y TP 243.442 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

Finalmente, teniendo en cuenta el número de procesos que se tienen para

escanear, por Secretaría señálese cita presencial a la parte ADRES para que pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 01 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f73307112597fe36a1cd8333c18f888de70f579dea9c566b29b3deaa7056c**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BITAR OSWALDO HUMBERTO MONTEROSA Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-00621-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Informando que el apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO allego poder y solicitud copia del expediente. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, , y teniendo en cuenta el número de procesos que se tienen para escanear, por Secretaría señálese cita presencial a la parte FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que pueda revisar el expediente.

En suma, se reconoce personería a LITIGAR PUNTO COM SAS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR por Secretaría cita presencial para revisar expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte al apoderado de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que allegue certificado de existencia y representación actualizado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, diligencia

que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44be59b56b4766b4183a60a02f0ddb9ab6871469335a2a35c187df5f6242e3

Documento generado en 31/05/2022 06:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR BERNAL ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00121-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**, a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 79.997.401 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**.

De igual manera, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**, a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 79.997.401 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS SA**.

CUARTO : SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 01 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fc109f87c86ec211882f62ef0e89f010089b7081b9cd30b83bc3b18738acafab**

Documento generado en 31/05/2022 06:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00533-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso arribó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, quien devuelve proceso que se encontraba en Grado Jurisdiccional de Consulta. . Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 25 de octubre de 2021, que dejó sin valor y efecto auto fechado el día 30 de septiembre de 2021 que admitió el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta, por no encontrarse todas las piezas procesales necesarias para dicho trámite.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría de manera perentoria y diligente envié al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C piezas procesales faltantes como lo señala en folio 120 del expediente para llevar a cabo el Grado Jurisdiccional de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf80b12ad52765e899a412e3a038f049f3561e709ac62569137764895775238d**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS HUMBERTO PATIÑO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00071-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de las demandas en término y, de otra parte hay petición de vinculación de otra entidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsortes Necesarios a OLD MUTUAL HOY SKANDIA SA

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a la entidad señalada en precedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la sentencia C 420 de 2020.

Finalmente una vez notificada en debida forma la entidad vinculada y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5542e7bbd85699c6324c89e4ffd3acbd582082adbb0e32767b2bd7ba1585bca**
Documento generado en 31/05/2022 06:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO HERNANDO CASTAÑEDA MUÑOZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00351-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito visible en el expediente folio 227, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, a la profesional del derecho SONIA MEJIA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 39.723.172 y TP 87.570 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente folio 210 se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **CONJUNTO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, a la profesional del derecho SONIA MEJIA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 39.723.172 y TP 87.570 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CONJUNTO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS,

diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 01 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7401ced2ef67d97d890b321cf07446852614aeb6b9f72309cfe68ef567a6e506

Documento generado en 31/05/2022 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL MONTOYA MEJÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00373-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR SA** al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PORVENIR SA** De igual manera, se reconoce personería jurídica

Se **CONMINA** a la parte demandante a que notifique en debida forma a COLPENSIONES, así como lo establece el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020 para que la entidad allegue contestación de la demanda y se puedan correr términos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR SA** al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda COLPENSIONES para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente bajo los requisitos del artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 01 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122cdecb90ad79274622b7c41d39e18458dd46c369ef32dcf33372989d9aff43

Documento generado en 31/05/2022 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL MARDOQUEO ÁVILA GARCÍA
CARLOS DEYBER ÁVILA GARCÍA
CARMEN HELENA ÁVILA GARCÍA
CLAUDIA ISABEL ÁVILA GARCÍA
DORAIDA ÁVILA GARCÍA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0042500

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez informando que la parte demandada COLPENSIONES allegó contestación de la demanda. sin que esta fuera debidamente notificada como lo establece los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020 de la entidad demandada, teniendo en cuenta que se da por contestada por medio de notificación por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **COLPENSIONES**.

De igual manera, teniendo en cuenta que la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR fue notificada en debida forma como consta en folio 46, y vencido el término no presento escrito de contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación

por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57174bacfb2a169e8555722a08ed9975cac5e931bdb63edc74e131b00a7e0fe5**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LÓPEZ BELLO
DEMANDADO: LADRILLOS SUR LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00721

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada pese a no encontrarse notificado personalmente de la demanda, otorgo a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **LADRILLOS SUR LTDA., y NOÉ HUERTAS MENDIETA.**, al profesional del derecho MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO identificado con la cédula de ciudadanía número 11.440.516 y TP 223.580 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

Por otro lado, se dispondrá tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

A su vez por Secretaría enviar al apoderado de la parte demandada demanda y anexos de la demanda en el correo electrónico suministrado en el poder allegado, una vez surtido el envío, se comenzaran a contabilizar términos de traslado para contestar la demanda.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal se requiere a la parte demandada allegar la contestación de la demanda por intermedio

de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha del presente auto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **LADRILLOS SUR LTDA., y NOÉ HUERTAS MENDIETA.,** al profesional del derecho MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO identificado con la cédula de ciudadanía número 11.440.516 y TP 223.580 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **LADRILLOS SUR LTDA., y NOÉ HUERTAS MENDIETA.,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término legal de diez (10) días a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c938d04cfd5106d9111fcd1d1eab88cd9dbc6a7b36149d96d5a0500c836210f7**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICASIO SALINAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00017-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2cc9a19acb039590bab274fbbedfb37c8ee9e666f0cde3898edf1f434da6312**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA RUBIELA CAPAZ
DEMANDADO: MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ MURCIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-0043-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita acceso al expediente. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remitir el proceso a la parte interesada de manera digital o se requiere a la parte a que se acerque a las instalaciones para la revisión del mismo. De igual manera y una vez revisado el expediente se verifica que la parte demandante realizó notificación personal artículo 291 CGP, dándose por agotado, se requiere a la parte a continuar con el trámite de notificación como lo establece el artículo 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT, So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CST¹.

En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR por Secretaría cita presencial para revisar expediente.

¹ **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821e80dabdb313eab5b4d12ef0acc8e8a06a42c0ae6e092f418e3e1b5f834ffa**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00123

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando las partes demandadas no dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, no presentaron escrito de contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 Y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la

audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf8a81ab2b931e9165cbf80fe6d4f9f6059e7349c50f4e28df509e766781c1**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
DEMANDADO: ANA ROCIO RAMOS SASTOQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00288-00**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se declare la nulidad de la Resolución SUB 164587 de 27 de junio de 2018, por medio de la cual se reconoció el 29.53% de una pensión de sobreviviente en favor de la señora Ana Rocío Ramos Sastoque; pedimentos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, toda vez que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 712 de 2001, indica que esta jurisdicción conoce de las controversias del sistema de seguridad social que se presenten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, con independencia de la naturaleza de su relación jurídica o de los actos jurídicos controvertidos.

Como antecedentes se tiene entonces que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección A declaró su falta de competencia por razón de cuantía.

En este mismo sentido, el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda declaró la falta de competencia argumentando razones no propias del caso en concreto, señalando precedentes jurisprudenciales que no aplicarían al presente trámite, toda vez que no se está frente a la nulidad de una resolución emitida por una persona jurídica de carácter privado sino, frente a una nulidad de un acto administrativo expedido por COLPENSIONES, cuyo control de legalidad le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 97,104 y 138 de la ley 1437 de 2011.

En igual sentido, en providencia del 22 de febrero de 2018, N° Interno: 2569 – 2011, Exp. No.: 680012315000200603403 02, la Sección segunda del H. Consejo de Estado, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, los litigios mediante los cuales se busque controvertir la validez de un acto administrativo, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

*(...) Así las cosas, se observa que la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral recae sobre las controversias relacionadas con los contratos de trabajo y el sistema de seguridad social en salud; **así mismo, no le compete el juzgamiento de actos administrativos como en el presente caso, en donde se cuestiona es la validez del acto por medio del cual se le reconoció una pensión de jubilación a la demandada, en acción de lesividad.***

*Aunado a lo anterior, esta Corporación ha manifestado que ante el reconocimiento irregular de derechos prestacionales, la ley consagró la acción de lesividad, como el medio idóneo para que la administración controvierta sus decisiones con el fin de lograr su anulación, apártale del ordenamiento jurídico y detener sus efectos.(...)
Negrilla y subrayado fuera del texto original*

De igual forma la honorable Corte Constitucional reiteró en Auto 377 de 2021, que es competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa el conocer de la nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto propio de actos administrativos en los eventos en que sea creado por una entidad de carácter público:

“(...) Este Tribunal señaló que cuando el conflicto versa sobre un tema de seguridad social, pero el objeto de la controversia es dejar sin efecto jurídico un acto administrativo que reconoció un derecho específico y concreto, las entidades públicas deben refutar dichos actos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo porque: (i) la acción de nulidad y restablecimiento hace parte de una habilitación expresa establecida en los artículos 97 y 138 de la Ley 1437 de 2011; (ii) que está dirigida a sujetos determinados como lo son las autoridades administrativas; (iii) mediante la cual se les permite impugnar sus actos administrativos, independientemente que sean o no creadores de situaciones particulares, con el fin proteger el interés del patrimonio público y de derechos colectivos o subjetivos de la administración (...)”

En el presente caso se configura el conflicto de jurisdicciones, pues se dan los presupuestos subjetivo, objetivo y normativo.

Finalmente, se observa como dos órganos de cierre se pronuncian frente a casos similares y reiteran que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas, este Despacho acoge el precedente jurisprudencial asentado y, como consecuencia declara la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que controversia surge y/o busca dejar sin efecto jurídico un acto administrativo que reconoció un derecho específico y concreto, esto es, Resolución SUB 164587 de 27 de junio de 2018, ello en aplicación además de lo normado en los artículos 97,104 y 138 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, este Juzgado promueve **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PROMOVER conflicto negativo de competencia ante la ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda.

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 082 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea3ea6709f66b07373b8498b9cf7398c3252d3bc35bd6e4203d0fa9956a3e1f

Documento generado en 31/05/2022 06:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERAFIN SUAREZ CASTRO
DEMANDADOS: INTERCONTINENTAL INVESTMENT SAS Y OTROS
RADICADO: 11001310501120210036400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Verificados los anexos se observa la inexistencia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GARCIA SCHROEDER S.A.S con Nit 900.294.157-3, de conformidad con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.
- La apoderada de la parte actora no remite los documentos que la acrediten como profesional del derecho; así como tampoco remite copia del documento de identidad del demandante, de conformidad con el Art 26 del C.P.T. y de la S.S.

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 353 la sentencia C 420 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 353 la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

NAV

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 01 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 082 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31354e3ee471c17ac6c44f6389f71b826528954a865ad2b0c3d18feedb48b140**

Documento generado en 31/05/2022 06:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**